



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS, EXPEDIENTE N° 02524-2017-76-2402-JR-
PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,**

2021

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

CUBAS OYARCE, MERIROSARIO

ORCID: 0000-0003-9015-5786

ASESOR

MG. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

PUCALLPA – PERÚ

2021

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS,
EXPEDIENTE N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cubas Oyarce, Meri Rosario

ORCID: 0000-0003-9015-5786

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas Pucallpa- Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Hauyon, David Saul
Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios padre todo poderoso por la vida que me brinda, a mis hijos por el soporte emocional y fuente de inspiración, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme la oportunidad de ser profesional.

Cubas Oyarce Meri Rosario

DEDICATORIA

A Dios padre todo poderoso por la vida que me brinda, a mi adorada madrecita, y mis hijos por ser soporte emocional y fuente de inspiración.

Cubas Oyarce Meri Rosario

RESUMEN

La investigación titulada “características del proceso penal por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019” donde el problema principal fue ¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de fabricación, suministro y tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N°02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2019?, y el objetivo del estudio fue Determinar las características del proceso penal. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población estuvo constituida por el expediente de estudio, del que se recogió las características por medio de la ficha de recolección de información para el análisis y el procesamiento de los datos se hizo con el programa informático Excel 2010, en la cual se elaboró tablas gráficas y porcentuales, y se obtuvo las siguientes conclusiones: Las características muestran la identificación plena de los sujetos procesales, la presentación de pruebas insuficientes y con deficiencia, la posición de las partes fueron generalmente contradictoria en cuanto a los agraviados y el cumplimiento de los plazos relativamente con retraso; cuyas características y dimensiones consolidan las características del expediente materia de estudio.

Palabras claves: Características, fabricación, suministro, tenencia, armas.

ABSTRACT

The investigation entitled "Characteristics of the criminal process for the crime of manufacture, supply or illegal possession of weapons or dangerous materials in file No. 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, Judicial District of Ucayali, 2019" where The main problem was: What are the characteristics of the criminal process for the crime of manufacture, supply and illegal possession of weapons or dangerous materials in file No. 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, judicial district of Ucayali , 2019 ?, and the objective of the study was to determine the characteristics of the criminal process. It is qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The population consisted of the study file, from which the characteristics were collected through the information collection sheet for analysis and data processing was done with the Excel 2010 computer program, in which graphic tables were prepared and percentage, and the following conclusions were obtained: The characteristics show the full identification of the procedural subjects, the presentation of insufficient and deficient evidence, the position of the parties was generally contradictory in terms of the aggrieved and compliance with the relatively deadlines. late; whose characteristics and dimensions consolidate the characteristics of the file under study.

Keywords: Characteristics, manufacturing, supply, possession, weapons.

CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
AUTORA	iii
HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación	22
2.2.1.1. Delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	22
2.2.1.1.1. Los delitos.....	23
2.2.1.1.1.1. Definición del delito	23
2.2.1.1.1.2. Acción típica	23
2.2.1.1.1.3. La tipicidad	24

2.2.1.1.1.4. La Antijuricidad.....	24
2.2.1.1.1.5. La culpabilidad	25
2.2.1.1.1.6. La Imputabilidad.....	25
2.2.1.1.2. Tipos penales	26
2.2.1.1.2.1. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.....	26
2.2.1.1.2.2. Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas	26
2.2.1.1.2.3. Sustracción o arrebato de armas de fuego	27
2.2.1.1.2.4. Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción	27
2.2.1.1.2.5. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	28
2.2.1.1.2.6. Bien jurídico tutelado	29
2.2.1.1.2.7. Naturaleza jurídica.....	29
2.2.1.1.2.8. Tipo objetivo.....	30
2.2.1.1.2.9. Sujeto activo	30
2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación	31
2.2.2.1. Proceso Penal	31
2.2.2.1.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.2. Principios del proceso penal	31
2.2.2.1.3. Jurisdicción y competencia	33
2.2.2.1.4. Etapas del proceso penal.....	33
2.2.2.1.5. El sistema acusatorio penal.....	34
2.2.2.1.5.1. Concepto sistema acusatorio.....	34
2.2.2.1.5.2. El sistema acusatorio y sus características.....	34
2.2.2.1.5.3. El fin del proceso penal	34
2.2.2.1.5.4. Reparación integral de la víctima	35

2.2.2.1.6. Etapas del proceso penal.....	36
2.2.2.1.6.1. La investigación preparatoria	36
2.2.2.1.6.1.1. Definición	36
2.2.2.1.6.1.2. Finalidad	36
2.2.2.1.6.1.3. Labor policial	37
2.2.2.1.6.1.4. Las etapas de la investigación preliminar	37
2.2.2.1.6.1.4.1. Facultad del juez de investigación preparatoria.....	38
2.2.2.1.6.1.4.2. Reserva y secreto del proceso	39
2.2.2.1.6.1.4.3. Actos de investigación	39
2.2.2.1.6.1.4.4. Diligencias preliminares	39
2.2.2.1.6.1.4.4.1. Plazos en diligencias preliminares	39
2.2.2.1.6.2. Investigación preparatoria	40
2.2.2.1.6.2.1. Generalidades	40
2.2.2.1.6.2.2. Plazos de la investigación preparatoria.....	40
2.2.2.1.6.2.3. Finalidad de la investigación preparatoria	41
2.2.2.1.6.2.4. Función del juez de investigación preparatoria	41
2.2.2.1.6.3. Etapa intermedia	41
2.2.2.1.6.3.1. Duración	41
2.2.2.1.6.3.2. Sobreseimiento	42
2.2.2.1.6.3.3. Requisitos del sobreseimiento	42
2.2.2.1.6.3.4. Acusación	43
2.2.2.1.6.3.4.1. Acusación directa.....	43
2.2.2.1.6.3.4.2. Control de acusación.....	43
2.2.2.1.6.3.5. Medios de defensa técnica.....	44

2.2.2.1.6.4. Etapa de juzgamiento	44
2.2.2.1.6.4.1. Características del juzgamiento	44
2.2.2.1.6.4.2. El director de la investigación	45
2.2.2.1.6.4.3. Disponibilidad de la acción penal	45
2.2.2.1.6.4.4. Intervención del juez de control de garantías	46
2.2.2.1.6.4.5. El juicio oral.....	46
2.2.2.1.6.4.6. La sentencia penal.....	47
2.2.2.1.6.4.6.1. Concepto de sentencia	47
2.2.2.1.6.4.6.1.1. Resoluciones judiciales.....	47
2.2.2.1.6.4.6.2. Autos.....	47
2.2.2.1.6.4.6.3. Motivación de la sentencia	48
2.2.2.1.6.4.6.3.1. Importancia de la motivación	48
2.2.2.1.6.4.6.3.2. Base legal.....	48
2.2.2.1.6.4.6.3.3. Clases de sentencia penal.....	48
2.2.2.1.6.4.6.3.4. Naturaleza de la sentencia penal	49
2.2.2.1.6.4.6.3.5. Sentencia absolutoria	49
2.2.2.1.6.4.6.3.6. Sentencia condenatoria	49
2.2.2.1.6.4.6.3.6.1. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal	50
2.2.2.1.6.4.6.3.6.2. Principios y garantías en el Proceso Penal	50
III. HIPOTESIS	57
3.1. Hipótesis general	57
3.2. Hipótesis específicas.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	59

4.1.1. Tipo de investigación.....	59
4.1.2. Nivel de investigación	60
4.2. Diseño de la investigación.	62
4.3. Población y muestra.....	62
4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.6. Plan de análisis.	69
4.6.1. La primera etapa	69
4.6.2. Segunda etapa.....	69
4.6.3. La tercera etapa.....	69
4.7. Matriz de consistencia	70
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Resultados finales	75
5.2. Análisis de resultados	80
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
6.1. Conclusiones	86
6.2. Recomendaciones	88
Referencias Bibliográfica	89
ANEXOS.....	93
Anexo N° 1: Instrumentos de recolección o guía de observación	93
Anexo N° 2: Declaración de compromiso ético	94
Anexo N° 3: Cronograma de actividades	95
Anexo N° 4: Presupuesto	96

INDICE DE CUADROS

Tabla 1.....	75
Tabla 2.....	77
Tabla 3.....	78
Tabla 4.....	79

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el ámbito internacional: El problema de tenencia y contrabando de arma de fuego es universal, según (Naciones Unidas [ONU], 2020) en: América, es la región que reportó el mayor número de armas de fuego incautadas en general (...). Las pistolas constituyeron más del 50% del total de las armas de fuego incautadas (...). Por otra parte, en África y Asia, las escopetas fueron el tipo de arma más destacado. Los fusiles fueron el principal tipo de arma de fuego incautado en Oceanía, y en Europa la distribución fue más equitativa entre pistolas, fusiles y escopetas.

Las rutas de distribución de armas de fuego entre 2016 a 2017 fueron “América Central y del Sur, junto con Asia Occidental, representaban más del 80% de los destinos del tráfico” (ONU, 2020), en estas zonas existen un alto nivel de violencia delictiva con arma de fuego y muertes violentas.

A nivel general se reportaron “en 80 países se han incautado más de 500.000 armas de fuego en cada uno de los años 2016 y 2017”, (UNU, 2020) esto sin contar armas que lograron pasar los controles, suministrando a bandas, organizaciones criminales y personas que se dedican a la delincuencia.

En el mismo periodo en países sudamericanos, también ha sido los protagonistas como: En la región de América Latina y el Caribe, Colombia y Argentina fueron los países que reportaron las mayores cantidades de armas de fuego incautadas. No obstante, cabe destacar que para el estudio de esta región no se

disponía de datos exhaustivos sobre Brasil. Si se excluyen las armas distintas de las armas de fuego y las armas pequeñas y ligeras (APAL), así como aquellas que no pueden clasificarse y cuantificarse en la categoría respectiva, América es la región con la proporción más elevada de pistolas (en promedio, el 52%) y revólveres (el 24%) entre las armas de fuego incautadas (ONU, 2020).

En el ámbito nacional:

Según refiere Vásquez (2019) presenta el “cuadro se aprecia que el año 2015, se incautó 4,520 armas de fuego en todo el Perú, siendo los departamentos con mayor cantidad Lima con 1,229, seguido de Callao con 665 y la Libertad con 462”.

En el año 2016 “se incautó 3,787 armas de fuego en todo el Perú, siendo los departamentos con mayor cantidad Lima con 1,212, seguido de la Libertad con 427 y Piura 346 (Vásquez, 2019).

La tenencia ilegal de arma, si bien es un delito autónomo sin embargo el arma de fuego es usado en el robo, secuestro, extorsión, asesinatos, etc. Siendo esto así, la población penitenciaria por robo agravado reporta lo siguiente: En lo que respecta a la sentencia recibida por la población penitenciaria de acuerdo con el delito específico realizado, los datos muestran que 10 mil 68 hombres (28,9%) y 255 mujeres (11,4%) fueron sentenciados por robo agravado; asimismo, recibieron sentencia por tráfico ilícito de drogas 2 mil 579 hombres (7,4%) y 563 mujeres (25,1%). Por violación sexual de menor de edad, son sentenciados 3 mil 621 hombres (10,4%) y 15 mujeres (0,7%). (Perú:Primer Censo Nacional Penitenciario, 2016)

El problema teórico y práctico, en el expediente 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, se debe identificar los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso penal, en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio oral, permitirá conocer si el proceso penal se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso penal, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Los procesos penales, incurren en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso penal.

El otro problema, es que en el proceso penal se aprecia la utilización inadecuada de las medidas de coerción penales, tales como la prisión preventiva o el impedimento de salida, los cuales obedecen a estándares de clamor social, mas no a criterios jurídicos críticos, la imparcialidad del Juez de Investigación Preparatoria, se ve quebrantada, ya que ante cualquier incidente de independencia sus órganos de control, los terminan responsabilizando.

El otro problema es, a pesar de pasar la etapa intermedia, muchos procesos penales llegan a juicio oral, pero el juez unipersonal o colegiado, termina absolviendo al acusado, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria.

1.2. Enunciado del problema

Enunciado del problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo de la investigación: Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021.

Objetivos Específicos

- a) Identificar si los actos procesales se realizan en el cumplimiento de plazos en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03
- b) Identificar si los autos y sentencia emitidas en el proceso penal revelan aplicación de la claridad en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03
- c) Identificar si los medios probatorios relévenla pertinencia con el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03
- d) Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de

fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03

1.4. Justificación de la investigación

La investigación es pertinente porque, se suscribe íntegramente a la línea de investigación de la Universidad aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de noviembre del 2019, vigente al momento de elaborar el proyecto de investigación.

A nivel práctico, la tesis permitirá revisar un expediente judicial de naturaleza penal, donde se observará las características que cumple en diferentes aspectos, en el transcurso del procedimiento.

A nivel teórico, se desarrolló las características del proceso penal, específicamente sobre los sujetos, plazo, claridad de resoluciones y la idoneidad de los hechos, que permitirá describir los conceptos que serán extraídos de diferentes autores, mediante el uso de la biblioteca virtual de la Universidad y los mecanismos digitales.

A nivel social, se observa que el delito de tenencia ilegal de armas va en aumento, existiendo máximas ocultas que se dedican a la venta clandestina de armamentos, favoreciendo a los delincuentes; por ende es importante que la sociedad conozca cual es el castigo y la pena ante este flagelo, para que estén prevenidos y puedan denunciarlo si existiese en su medio social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Velásquez (2018) en su tesis de investigación “porte y uso de armas de fuego en la ciudad de Bogotá D.C” tuvo como objetivo Explorar la relación entre las expectativas y decepciones referentes a la directriz de la norma en concordancia con el porte y uso de armas de fuego desde el año 2000 en la ciudad de Bogotá D.C.; su metodología fue de enfoque cuantitativo y cualitativo; abordo las siguientes conclusiones: El uso y porte de armas de fuego en la ciudad de Bogotá es una problemática social, económica y política que debe ser tratada desde la misma aplicación de la norma en todo su contexto, esta norma tiene un fin preventivo, una directriz que debe conservarse para que así mismo los posibles sujetos infractores se cohíban en su comisión, esta es una problemática que no debe ser vista como un tema solo de ilegalidad sino también de seguridad, ya que por medio de un arma de fuego se aumentan las vulneraciones a los derechos que en muchas ocasiones son fundamentales, así quedó evidenciado en esta investigación en donde el número de homicidios cometidos con este tipo de arma tiene un costo humano muy alto. La problemática del uso y porte de armas de fuego en Bogotá no solo es una labor de las autoridades como la Alcaldía y la Policía Nacional, se trata de un conflicto social en donde los capitalinos por medio de la denuncia pueden contribuir a desmantelar los lugares estratégicos en donde se venden y compran armas ilegales, considerando que este es uno de los problemas más significativos que aumentan el uso y porte de las armas de fuego de manera ilegal en la ciudad y que a su vez ocasionan que muchas

conductas punibles queden en la impunidad, si bien es cierto que un arma de fuego tiene como objetivo la protección, así también, lo es el hecho de que sin un adecuado control, su mal uso puede terminar en la vulneración de muchos bienes jurídicos tutelados. Se concluye que, si se logra ejecutar la directriz de la norma de porte y uso de armas de fuego como una ley principal, esta tomaría otro rumbo en su aplicación, ya que sería rigurosa y podría disminuir los índices de la comisión de este delito, fortalecería la seguridad de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos tutelados sería mayor.

Lara (2007) en Chile, en su trabajo de investigación “Análisis dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego” abordó las siguientes conclusiones: 1. Respecto a la Política Criminal adoptada por nuestro legislador en Ley sobre Control de Armas: No se ha adoptado una política criminal correcta que se proponga conseguir la disminución de la criminalidad. Tampoco se ha partido de presupuestos criminológicos y dogmáticos claros, ni se ha implementado un plan de acción que integre todos los mecanismos con los cuales cuenta el Estado, además de la represión penal. El legislador ha optado por hacer uso del Derecho Penal Simbólico, que le reporta mayores beneficios políticos en términos de popularidad e imagen, mostrándose ante la opinión pública como un legislador atento, que impondrá mano dura contra la delincuencia, lo que se traduce en un aumento del punitivismo y/o la estigmatización. Al respecto, el penalista chileno Eduardo Novoa Aldunate nos señala que parte de los efectos expansivos del Derecho Penal se deben a que estamos en una “sociedad del miedo”, efecto de una sensación social de inseguridad donde la vivencia subjetiva de los riesgos es claramente superior a la

propia existencia objetiva de los mismos, asumiendo los medios de comunicación la vía a través de la cual se expresa “la indignación y la cólera social”.

Villasmil (2016) en Ecuador, en su tesis titulada “Los cambios y continuidad de la política pública de control de armas de fuego en Venezuela” examina los cambios y continuidades de las políticas públicas de control de armas de fuego pequeñas en Venezuela, mediante la comparación de dos periodos históricos: el periodo de la democracia representativa (1958-1999), y el periodo de la democracia participativa y protagónica (1999-2014); periodos que iniciaron luego de profundas crisis de legitimación del sistema político venezolano, y que, en medio de contextos de violencia social y política, llevaron a cabo cambios constitucionales que modificaron los modelos de democracia y de Estado, así como de la visión del monopolio estatal de la violencia legítima y de las políticas públicas implementadas para el control de armas en manos de civiles. Se trata de conocer ¿cuáles son los cambios y las continuidades de la actual política de control de armas de Venezuela? Para ello, se tomó como base teórica el modelo de regímenes de la política pública de Wilson (2000), quien plantea que los grandes cambios en el régimen de la política son el resultado de los cambios en el paradigma de la política, debido a las así llamadas crisis de legitimación. La investigación es de tipo documental y exploratoria. Debido a lo novedoso del tema, se construyó una estrategia metodológica que incluye el análisis normativo para identificar el tipo de estatutos de control de armas vigentes en cada periodo histórico, utilizando el modelo de implementación de políticas de Helen Ingram (1999). Se incluyó también la descripción de las políticas públicas de control de armas implementadas por los gobiernos de turno, mediante la revisión de las Memorias y Cuentas de los

Ministerios de Relaciones Interiores y de Defensa, complementados con el análisis propuesto por La Rosa, Lindarte, & Cerezo (2012). Todos estos elementos se relacionaron con el comportamiento del mercado de armas, con el fin de establecer el tipo de políticas de control de armas (de libre mercado o de restricción del mercado de armas) implementadas en ambos periodos que fueron comparadas al final del análisis, lo que permitió identificar que las políticas de control de armas de la democracia representativa fueron de libre mercado y en el periodo de democracia participativa y protagónica se implementaron políticas más restrictivas del mercado que, sin embargo, no han mejorado significativamente el impacto de la violencia con armas entre la población venezolana.

Antecedentes nacionales

Padilla (2016), investigo el tema: Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?, preciso: 1. El Ordenamiento procesal penal peruano ha estado influenciado, y lo sigue estando, por un cambio constante de sus normas, donde todo parece indicar que se prefiere la eficiencia de la expedición de sentencias, en lugar del respeto a las garantías procesales. Esta realidad nos impide afirmar que estamos evolucionando en el respeto y la defensa de derechos fundamentales; sino que, por el contrario, se evidencia un notorio retroceso del legislador peruano hacia épocas que ya deberían haber sido superadas. 2. Concretamente, podemos concluir que los intereses del Estado están enfocados en demostrar una lucha eficaz contra la delincuencia, desligada de cualquier esfuerzo normativo por asegurar –a su vez- el resguardo de los derechos y las garantías de las partes procesales. Este aspecto se evidencia de manera plena en el desfase normativo

que existe entre la redacción inicial de los Códigos Procesales Penales y las posteriores modificaciones legislativas que se producen a raíz de la aplicación de sus normas, tal como actualmente ocurre con la transformación y deformación del Código Procesal Penal del 2004. 3. El adelantamiento de algunas normas del Código Procesal Penal de 2004, evidencia la falta de interés del Estado para fortalecer la entrada en vigencia del íntegro de dicho cuerpo normativo en la totalidad del país. Por lo que, en la actualidad, tenemos distritos judiciales donde se encuentran vigentes, a su vez, algunos artículos del referido Cuerpo de Leyes, el Código de Procedimientos Penales de 1939, el Decreto Legislativo N° 124 y algunos artículos del Código Procesal de 1991; generando con ello confusión y desorden. 4. Así, por ejemplo, se puede apreciar que la normativa procesal penal de los últimos años no está dirigida a garantizar o desarrollar las facultades de actuación de la parte acusada, esto es, del imputado y del Tercero Civil Obligado; sino que, sus esfuerzos están dirigidos a otorgar mayor respaldo y facultades a la parte acusadora y a las instituciones que colaboran con sus actuaciones, estos son, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. 5. Siguiendo la lógica expuesta en la conclusión anterior, se tiene que ninguna reforma procesal penal en el Perú ha buscado desarrollar los alcances del Tercero Civil Obligado. Es así que, a pesar que el Código Procesal Penal del 2004 le dedica varios artículos a dicho sujeto procesal, consideramos que estos resultan insuficientes. 6. El Tercero Civil Obligado es un sujeto procesal que no interesa para los efectos de la reforma del proceso penal peruano, porque no incide de manera directa en la lucha contra la delincuencia. Ello, a pesar que sí importa de manera indirecta, para atender la reparación civil de la víctima, la cual no sólo reclama sanciones penales sino el resarcimiento de los daños ocasionados con el

delito. 7. El poco interés que despierta el Tercero Civil Obligado se evidencia en el hecho de no estar incorporado en todos los procesos penales, por lo que su estudio es limitado. 8. No existe una definición uniforme en la doctrina ni en la jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la figura del Tercero Civil Obligado. 9. Es importante y necesario contar con una definición del Tercero Civil Obligado en la legislación procesal penal, con la finalidad de evitar errores y/o arbitrariedades, pues, –ante la carencia de una definición precisa y clara de dicho sujeto procesal- se puede cometer errores en la determinación o exclusión de una persona bajo dicha condición. 10. En todo proceso penal, para poder identificar a cualquier sujeto procesal, se debe realizar una adecuada determinación de los hechos que han dado origen al proceso penal y una correcta formulación de la imputación objetiva que deberá verificarse entre éstos y los sujetos procesales a quienes se les atribuye la comisión de los hechos delictivos. 11. Se deberá entender por Tercero Civil Obligada a aquella persona natural o jurídica que conforme la parte acusada de un proceso penal, de carácter no esencial, que deberá responder, de manera eventual, por el pago de la reparación civil derivada de la comisión de un delito, en el cual no ha participado como autor o partícipe. La incorporación del Tercero Civil Obligado al proceso penal se realiza como consecuencia de la existencia de una obligación configurada, de manera previa o etánea, a la producción misma del ilícito, pudiendo ser la fuente de esta obligación de carácter legal²¹⁹ o convencional. 13. El Tercero Civil Obligado no puede participar de manera voluntaria en el proceso penal sino a pedido de parte. El Tercero Civil obligado solamente se podrá incorporar al proceso por pedido expreso del Ministerio Público o del actor civil, ya sea por el primero o el segundo, pero jamás de manera conjunta. Está descartada toda presunción de incorporación del Tercero Civil

Obligado en el proceso penal o que la misma sea dispuesta de oficio por el Juez. 14. Si el actor civil se desiste de su pretensión, conjuntamente con su desistimiento se extinguirá la condición del Tercero Civil Obligado; siendo necesaria, por tanto, prever su exclusión del proceso penal. 15. El Tercero Civil Obligado está legitimado para contradecir la acusación, por lo que podrá presentar todos los medios técnicos de defensa que el Código Procesal Penal de 2004 le franquea al imputado. 16. Contra el Tercero Civil Obligado sólo puede dictarse medidas de coerción real, orientadas a asegurar el pago de la reparación civil. No se evidencia la pertinencia de seguir discutiendo en la vía penal los alcances de una reparación civil, debiendo esta remitirse a la vía procesal correspondiente.

Delgado (2016), investigo el tema: la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado, concluyendo: 1. La regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es

ejercido solo por el imputado. Se plantea la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, a manera de triada, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado ofensa.

2. Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas garantistas tales como la del artículo I del T:P referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad, no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal, hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan iguales posibilidades de ejercer las facultades previstas en la Constitución y en la ley, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio conforme e ha establecido en la Casación 09-2007-HUAURA; resultando importante dicho principio pues constituye: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido con un derecho fundamental en la Constitución garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios ataques y la defensa y la igualdad de armas para hacer valer a sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

3. Que, respecto al análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a la

conclusión de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 146 del Código de Niños y adolescentes que establece la obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado menor de edad en casos de violencia sexual y su familia asimismo que en ninguna carpeta fiscal, el agraviado se ha constituido en actor civil a diferencia de las instituciones públicas agraviadas en las que casi todas ellas se constituyeron en actor civil a excepción del Ministerio de Cultura. Finalmente se advierte que en ningún caso analizado se ha realizado actuación de prueba anticipada conforme el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal ni se han ejecutado alguna medida de protección. 4. Que del análisis de la legislación europea, se ha encontrado novedades sobre el tratamiento de las víctimas por ejemplo la regulación del derecho del agraviado a la no revictimización, esto es se debe ponderar el derecho a la dignidad e integridad del menor o víctima con el de los fines del proceso, debiendo excepcionalmente actuarse la declaración de víctimas vulnerables en el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción así mismo se ha encontrado la novedad del establecimiento expreso de la definición de víctimas vulnerables referida a las personas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales de relevancia por su intervención en cualquier actuación procesal, a quienes se les debe dar un tratamiento especial, asimismo se advierte que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico que cubre la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de las víctimas vulnerables o en delitos en los que se afecte gravemente la identidad física y psicológica de los agraviados, a quienes se les debe brindar el acompañamiento desde el inicio del trámite del proceso penal hasta el final de este. También se ha encontrado que las medidas de protección son otorgadas

desde el inicio del proceso en casos de delitos en los que exista relación cercana entre el agresor y la víctima y no limitarlos a los de violencia familiar, como en los casos de violencia sexual. Asimismo, se ha encontrado en la legislación colombiana que existen fundamentos constitucionales para la asistencia y protección de la víctima.

Venegas & Merizalde (2002), investigo el tema: estado de las garantías en el proceso penal colombiano: necesidad de una reforma al sistema de enjuiciamiento criminal, concluyo: 1. El Estado, en cumplimiento de sus fines y como perseguidor de la comisión del delito, se ve en la necesidad de irrumpir en la esfera privada del individuo. Sin embargo, de acuerdo con los postulados modernos que regulan estas acciones, se debe garantizar la neutralidad e imparcialidad de quien toma estas decisiones dentro del proceso penal, como la vía más importante para proteger la intimidad de la persona. En tal sentido, si bien la Constitución y las leyes proscriben el principio de reserva judicial en las órdenes que restringen este derecho, no existe una verdadera imparcialidad en el funcionario que las imparte. 2. Como garantía procesal, la libertad del implicado se ve afectada en nuestro ordenamiento debido a las funciones de índole judicial que ejerce la fiscalía general de la Nación. No obstante la reforma incorporada a través de la Ley 600 de 2000, y los aportes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al tema, dichas facultades determinan que a través del régimen de la detención preventiva, se desconozcan los principios de imparcialidad del funcionario judicial y el de la separación de funciones acusadora y juzgadora dentro del proceso penal. 3. La presunción de inocencia como eje del procedimiento penal contemporáneo acusatorio, no puede aplicarse de manera íntegra en un sistema como el nuestro, en el que el ente a cargo de la instrucción, tiene la facultad de disponer directamente sobre los derechos

fundamentales del implicado. Debido a que en Colombia la fiscalía general de la Nación ejerce funciones de este corte, la garantía de la presunción de inocencia no se cumple a cabalidad, a pesar de tener expresa consagración constitucional y legal.

Marchal (s.f) investigo el tema: “el confidente en el proceso penal”; concluyo: Necesidad de regulación. No existe una normativa específica que regule de manera detallada este singular medio de investigación o de prueba; medio del que pueden derivarse limitaciones de derechos fundamentales y que, en consecuencia y por aplicación del artículo 81.1 CE, debería serlo a través de una modificación de nuestra LECrim operada por una Ley Orgánica (cuando no a través de su inclusión en un futuro Código Procesal Penal). Debido a la indicada laguna legal, esta figura genera verdaderas situaciones de inseguridad jurídica debido a: i) Ausencia de control de la información obtenida por el confidente (si lo fue vulnerando garantías y derechos fundamentales, y si han sido la única base de las investigaciones policiales); ii) De cara a las responsabilidades que pudieran derivarse para los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que trabajasen con el confidente (al actuar bajo el paraguas de una institución poco clara, mal definida, con posibilidades escasamente dibujadas); iii) En orden a la seguridad del propio confidente (del que se ignora el alcance de su intervención, límites, garantías, estándares de retribución, etc.). La necesaria regulación pormenorizada de esta importante figura de cara a la investigación de la delincuencia organizada redundaría en la necesaria seguridad jurídica para todos los llamados a intervenir, dejando de lado la “desprotección” actual, al socaire de la situación y la discrecionalidad del juez llamado a intervenir.

2ª.-FondosReservados.No existe una normativa detallada ni única del cómo, el cuándo, el porqué, ni el cuánto de este singular y delicado procedimiento. Se hace

necesario -como así viene exigiendo la Unión Europea en sus recomendaciones-, regular 313detalladamente las cantidades a abonar a cada confidente en base a criterios eminentemente objetivos: naturaleza de la delincuencia, cuantía de la aprehensión, resultado de las investigaciones, actuaciones y tiempo dedicado, Ministerios implicados (Justicia y/o Interior), competencia de los agentes, tiempos, etc. Sería igualmente deseable retribuir también a los confidentes no vinculados a delincuencia organizada mediante fondos reservados, de esta manera se evitaría dejar en manos del policía actuante esta cuestión con lo que se lograría el necesario control judicial. 3ª.-Control judicial o fiscal. La anomia actual de esta figura lleva a que en no pocas ocasiones –y por desconocer sus límites, funcionarios de policía cometan determinados delitos en ese ánimo de colaborar y esclarecerlos: omisión del deber de perseguir delitos; inducción a una asociación ilícita; revelación de secretos; apropiación indebida, etc. Una detallada regulación de los mecanismos de autorización, control periódico y estricta supervisión de las actuaciones –aparte de la ya expuesta necesaria regulación-, por parte del Ministerio Fiscal y/o Autoridad Judicial limitarían este riesgo cierto, proscribiendo cualquier actuación anómala por parte de los funcionarios actuantes. 4ª.-Identificación y secreto del funcionario. Visto el alcance de las limitaciones a la revelación de informaciones (deber de sigilo, reserva, confidencialidad y, materias reservadas) analizamos que a la luz de la normativa actual y en el caso de delincuencia organizada, el policía puede negarse a identificar al confidente a requerimiento de la autoridad judicial. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia no es pacífica al respecto, considerando en unos supuestos legítimo tal proceder, mientras que en otros pronunciamientos lo califica como desobediencia. Todo lo anterior es debido a una deficiente regulación (Acuerdo de

Consejo de ministros en desarrollo de la LSO), que demanda una mayor concreción y taxatividad de cara a alcanzar la necesaria seguridad jurídica, el preciso equilibrio entre los intereses en liza (enfrentados en muchos casos), y la exigible eficacia de un sistema penal en la lucha contra esta grave forma de delincuencia. 5ª.-Su introducción como medio de prueba. El confidente deberá comparecer en el acto de la vista oral y testificar con el fin de que su testimonio pueda ser sometido a contradicción. Esta declaración choca con dos barreras: la de la identificación y la de la posterior declaración. Normalmente es el policía el que se opone a identificar a “su” confidente, y a que éste declare posteriormente en el proceso. Razones de eficacia policial en primer lugar (no “quemar” al confidente), y de seguridad del confidente (posibles represalias si declara aun aplicándole la LOPPT), son las que se suelen alegar ante el requerimiento de la autoridad judicial. No parece lógico dejar en manos del agente de policía actuante tal decisión, por muy razonable que sea. Razones de competencia (debe ser adoptada por la Autoridad Judicial), y de eficacia procesal (es necesario dar el debido cauce al testimonio al confidente), aconsejan articular un procedimiento probatorio específico para este medio de investigación: la pre constitución probatoria. Así, la declaración del confidente puede producirse en fase de instrucción, sin la concurrencia de las partes con el fin de que no conozcan su identidad; debe ser realizada por el Juez de Instrucción a presencia del Ministerio Fiscal, que velarán por las garantías en la realización de la prueba; y, por último, esta declaración se llevará al acto del juicio oral mediante lectura ex art. 730 LECrim. Sólo de esta manera se obtendrá el necesario equilibrio -atendida la necesaria proporcionalidad-, entre control judicial, eficacia en la investigación y, garantías del encausado. 6ª.-Protección de testigos. Es necesaria una nueva regulación de la

LOPPT que se ha visto desbordada en la práctica. La cláusula de identificación ínsita en el artículo 4.3, sumada a la necesaria comparecencia del testigo en el proceso en sus diferentes fases, etc., convierten en altamente probable el riesgo de su identificación. Ante esta realidad no es fiable ofrecer y/o brindar esta protección. Se trata de delincuencia organizada y el resultado de la identificación serán unas seguras represalias contra el testigo protegido (sea o no confidente). Es necesario adaptar esta normativa para lograr una eficaz protección de un testigo que cuente con la certeza de que no va a ser identificado, garantizando así su vida, integridad física, libertad y seguridad; y, que no precise comparecer en el proceso a través de su pre constitución probatoria, posibilitando así la defensa y las garantías del acusado. 7ª.-El Confidente Infiltrado. Se trata del confidente que, además de aportar información a la policía, se encuentra infiltrado en el seno de una organización criminal con todos los riesgos que esto conlleva: su participación en hechos delictivos; la vulneración de derechos de los investigados al desconocerlo por ignorar la condición del confidente; el posible engaño del policía y su utilización por el confidente con fines torticeros; la posible provocación de delitos por su parte; etc. Esta figura –en el contexto de la regulación general del confidente-, precisa de un desarrollo más detallado en el que se definan sus límites, qué actuaciones son permitidas, sus responsabilidades, su trato con el agente colaborador, control judicial, etc.; todo lo anterior de cara a garantizar la seguridad de agente y confidente, así como las garantías del justiciable sometido a este singular medio de prueba. 8ª.-Una LECrim orientada a esta delincuencia. Nuestro sistema procesal, regulado por una ley decimonónica “parcheada” a lo largo de 135 años, al albur de un legislador que persigue la realidad delictual sin conseguirlo, ha dado como resultado una regulación procesal de la investigación

criminal incompleta, inconexa en ocasiones, con grandes lagunas y, en muchos casos, obsoleta. Ha sido la jurisprudencia la que se ha ido encargando de reconducir una situación que la norma obviaba. El permanente recelo acerca de la actuación de una policía judicial, justificable quizás en el siglo XIX pero injustificado en la actualidad, hace que ante medios de investigación tan relevantes como el confidente, que generan los lógicos recelos y cautelas en su desarrollo, nuestro legislador dé la llamada por respuesta; silencio que genera inseguridad, carencia de garantías y, por qué no, temor a su adopción en no pocos casos. La estrecha colaboración y la buena fe de jueces y policías, han logrado que este medio de investigación –como otros– no caiga en el desuso, mediante una comunicación fluida, y teniendo siempre como norte el éxito en una investigación de la delincuencia organizada cada vez más compleja. Pero no es de recibo dejar en manos de esa voluntad –encomiable en todo caso–, el curso de este relevante medio de investigación y, en su caso (como el de todos los demás que están por regular). Es preciso reescribir una ley procesal que, aunque eficaz en casi siglo y medio, precisa de una urgente y completa regulación que integre a la policía judicial en un sistema que, hasta la fecha, ha desconfiado sistemáticamente de ella.

Antecedentes locales

Sandoval (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2018” tuvo como objetivo determinar la Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-

Yarinacocha, 2018; y, la metodología fue de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se tramitó en el juzgado Penal Transitorio en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Yarinacocha; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Aliaga, Escusel, & Rodríguez (2017) en su tesis titulada “el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio de la provincia Constitucional del Callao, 2014” tuvo como objetivo principal fue describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas. El presente estudio se llevó a cabo bajo la metodología de investigación de campo, puesto que se analizaron los datos obtenidos en el estudio. La obtención de la información fue aportada por una muestra representativa de 250 personas de la zona uno y dos de una población de 900 ciudadanos del barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, debido a los índices de violencia y ser catalogados como una zona peligrosa. La información se recolectó por la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario de preguntas; se obtuvieron las conclusiones que en la zona uno opinaron que si existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas en un 52.8% así como en la zona dos, el 22.0% opino que

si existe; asimismo, en la zona uno existe relación del autor mediato con la tenencia ilegal de armas en un el 56.0%, y en la zona dos, el 22.0% opino que si existe; también que en la zona uno existe relación del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en un 60.0%, y en la zona dos, el 25.2% opino que si existe; además, que en la zona uno existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en un 54.0%, y en la zona dos, el 22.8% opino que si existe; así también, en la zona uno existe relación de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas en un 52.0%, y en la zona dos, el 21.6% opino que si existe; también en la zona uno existe relación de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas en un 53.2%, y en la zona dos, el 20.8% opino que si existe; es de agregar, en la zona uno existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas en un 55.6%, y en la zona dos, el 23.2% opino que si existe; finalmente en la zona uno existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas en un 53.6%, y en la zona dos, el 22.4% opino que si existe.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación

2.2.1.1. Delito de tenencia ilegal de arma de fuego

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, se encuentra considerada dentro del delito contra la seguridad pública- peligro común: es decir, diferentes tipos de peligro, de los cuales únicamente se trata sobre lo relacionado con arma de fuego.

2.2.1.1.1. Los delitos

2.2.1.1.1.1. Definición del delito

El Código Penal de 1991, define como "... las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley" (art.11); lo que no hace entender que se puede cometer delito mediante un hacer y también se puede cometer el delito mediante no hacer.

Según Carlos Binding el año 1906 citado por Jiménez (1967) define por vez primera sosteniendo que el delito es "la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad" (pp.205-206); esta definición que ha calado en todos los ámbitos teóricos que se reproduce hasta nuestros días, dando un sentido sistemático la definición del delito.

2.2.1.1.1.2. Acción típica

La acción es interpretada por diferentes teorías, de lo que podemos rescatar es la postura de Welzel citada por Peña & Almanza, (2010) que sostiene que "la acción es un comportamiento humano sometida a la voluntad orientada hacia un resultado determinado" (p.96).

La acción o la conducta humana, que se realiza en forma voluntaria, libre, consiente del resultado que va producir es un delito, se considera como el elemento inicial del delito; no existirá si actuó por alguna fuerza externa irresistible o ignoró el resultado delictuoso.

Se debe aclarar que no solamente se comete delito mediante una acción, sino que también se comete delito mediante la omisión, es decir, dejar de hacer algo,

causando un resultado considerado como delito, en ese sentido el artículo 11 del Código Penal establece que el delito es una acción dolosa o culposa.

Según la idea de Muñoz & García, (2002) “es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. Esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa” (p237).

2.2.1.1.1.3. La tipicidad

La tipicidad en la concepción de Hans Welzel citada por Peña & Almanza, (2010) “es la descripción concreta de la conducta prohibida” (p.126) en un artículo del Código Penal; quizás un ejemplo genera mayores luces: Juan dispara a María y mata en el instante, esta conducta producido en la realidad social es una conducta típica porque el artículo 106 del Código Penal establece “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

Sin embargo, en teoría se trata de diferenciar entre tipicidad, con el tipo penal, con la calificación penal; si bien, la acción es el primer elemento, la otra valla es la tipicidad, luego seguirá la antijuricidad y finalmente la culpabilidad y la pena; pasadas todas estas vallas se dirá si hay responsabilidad penal o no.

2.2.1.1.1.4. La Antijuricidad

En la postura de López (2004) “es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (p.181).

La postura neokantiana, sostiene que “la antijuricidad aparece como un juicio de desvalor sobre el hecho” Mezger citado por (Peña & Almanza, 2010);

comunmente se le entiende sin mayor esfuerzo que lo antijuridico es contrario a todo el sistema juridico nacional.

2.2.1.1.1.5. La culpabilidad

En la postura de Muñoz, (2007)

Es la motivabilidad, la capacidad para reaccionar frente a exigencias normativas (...) la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia e responsabilidad por la acción por él cometida (pp.404-405).

En la culpabilidad se debe entender, que es un juicio de valor que hace el Juez, teniendo en cuenta que voluntariamente puede hacer, no por lo que es él (Hurtado, 2005); si su razonamiento al momento del hecho orbitaba libre y conscientemente entendiendo lo que está realizando.

También se puede decir de la culpabilidad como a “la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (Peña & Almanza, 2010, p.211).

2.2.1.1.1.6. La Imputabilidad

Se debe entender que la imputabilidad es “la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión” (Peña & Almanza, 2010).

En otras palabras “es cuando un individuo no padece de anomalía psíquica o una grave alteración a la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad” (Villavicencio, 2005)

2.2.1.1.2. Tipos penales

2.2.1.1.2.1. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (Art.279, CP).

La misma pena será para aquellas personas que presta o alquila. El que trafica; asimismo aquellos “sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente” (art.279, CP).

2.2.1.1.2.2. Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas

El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos

actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años (primer párrafo, del art.279-A, CP).

El que “fabrica, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido no menor de diez a veinte años” (Segundo párrafo del art.279-A, CP).

“La pena será no menor de veinte a treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas” Tercer párrafo del art.279-A, CP).

2.2.1.1.2.3. Sustracción o arrebató de armas de fuego

El artículo 279-B, establece: “El que sustrae o arrebató armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años”.

“La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebató o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas” (art. 279-B, CP).

2.2.1.1.2.4. Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

Artículo 279-F del Código Penal establece: “El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma

de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6”.

2.2.1.1.2.5. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El Artículo 279-G del Código Penal establece

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido” de 6 a 10 años.

Se aplicará la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será de 8 a 12 años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

El sujeto activo “es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años” (segundo párrafo del art, 279-G, CP).

2.2.1.1.2.6. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico en la idea de Jiménez, (2017) es:

(...) la seguridad de la comunidad frente a los riesgos derivados de la libre circulación y tenencia de armas de fuego y explosivos. (...) Pero como quiera que la seguridad remite en definitiva a aquel estado de cosas que garantiza la indemnidad de bienes jurídicos elementales (vida, salud o libertad), pueden caracterizarse dichos delitos como de peligro abstracto para los referidos bienes individuales.

En necesario, advertir que no en todas partes se prohíbe la tenencia y uso de arma de fuego, en algunos países inclusive es considerado como derecho de las personas, por ejemplo en Estados Unidos de Norte América; una persona puede adquirir, poseer y usar armas de fuego con toda libertad mientras no comete delito.

2.2.1.1.2.7. Naturaleza jurídica

La naturaleza del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego Lara, (2007) es:

(...) un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. (...) es un delito de ... peligro abstracto (...), sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal.

2.2.1.1.2.8. Tipo objetivo

La sola posesión de arma de fuego o municiones constituye delito, no requiere de un resultado, menos de un nexo causal, no se pone en peligro real un bien jurídico tutelado por la ley (Lara, 2007); es decir, es la presunción de la ley que con el solo tener en tu poder puedes generar potencialmente en un peligro.

2.2.1.1.2.9. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser, cualquier persona natural que posee un arma de fuego o municiones sin tener licencia para portar o sin autorización por la autoridad administrativa competente; no necesita ninguna distinción especial, puede ser varón o mujer.

2.2.1.1.2.10. Sujeto pasivo

En la elucubración (Lara, 2007) que parte señalando que:

Siendo que el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en general y cada uno de sus integrantes. El sujeto pasivo de la acción es el Estado como representante de la comunidad social, radicándose dicha acción más precisamente en el Ministerio Público.

2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación

2.2.2.1. Proceso Penal

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso penal, es un conjunto sistemático de actos jurídicos procesales, mediante la cual el fiscal penal, el procesado y el juez de investigación preparatorias, participan con la finalidad de recabar pruebas, para confirmar o descartar la responsabilidad penal de un procesado por un delito.

Según Espitz (2020) el proceso penal es un instrumento de la justicia, es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo. Es decir, el derecho procesal penal solo puede servir a los fines previos, claros, expresos y taxativos de las normas de derecho penal sustantivo. Por lo tanto, desde el derecho penal sustantivo se justifica el derecho procesal penal. Esto último garantiza que el proceso penal no se desnaturalice y termine convirtiéndose en un escenario donde se hable cualquier cosa menos derecho penal.

2.2.2.1.2. Principios del proceso penal

Los principios procesales, que se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal son las siguientes:

- a) “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico, contradictorio, desarrollados conforme a las normas de este código” (Inc. 2, Art. I, TP NCPP).

- b) “los jueces preservan la igualdad procesal, debiendo allanar toda dificultad todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Inc.3, Art. I, TP, NCPP).
- c) “Las sentencias y autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación” (Art. I, TP del NCPP).
- d) Presunción de inocencia: hasta que se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme (Art. II, TP del NCPP).
- e) “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamentos” (Art. III, TP del NCPP)
- f) “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos (...)” (Art. IV, TP del NCPP).
- g) “Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir sentencia (...)” (Art. V, TP del NCPP).
- h) La ley procesal más favorable (...) interpretación restrictiva y en caso de duda insalvable sobre la ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo” (Art. VII TP del NCPP).
- i) Todo procesado tiene derecho a la defensa desde el primer momento que es citada por la autoridad (Art. IX, TP del NCPP).

2.2.2.1.3. Jurisdicción y competencia

La jurisdicción según Sagástegui (1993) es la “potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía”.

La potestad en materia penal se ejerce: Sala Penal de la Corte Suprema, Salas penales de las cortes superiores, los jueces penales-unipersonal o colegiado; los jueces de investigación preparatoria y los jueces de paz letrado (Art. 16, NCPP).

La competencia según explica Sagástegui (1993) “es el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico”.

En materia penal, se determina la competencia por ser objetiva, funcional, territorial y por conexión; es la manera como se identifica a los órganos jurisdiccionales que debe conocer un caso (Art.19, NCPP).

2.2.2.1.4. Etapas del proceso penal

El proceso penal común, en primera instancia tiene tres etapas definidas en el Código Procesal, ellas son:

- a) Etapa de investigación preparatoria
- b) Etapa de la investigación intermedia
- c) Etapa del juzgamiento

2.2.2.1.5. El sistema acusatorio penal

2.2.2.1.5.1. Concepto sistema acusatorio

Según lo manifestó Salas (s.f.)

El nuevo Código Procesal penal establece un sistema acusatorio actual, denominado también como -acusatorio garantista; se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien se ve sometido al procedimiento.

2.2.2.1.5.2. El sistema acusatorio y sus características

Ante la interrogante de ¿Cuál es la característica del sistema acusatorio?, según Salas (s.f.) señalo o siguiente:

El proceso penal tiene un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. El respeto a la dignidad humana, la libertad, el derecho de defensa, La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo.

2.2.2.1.5.3. El fin del proceso penal

¿Cuál es la finalidad del proceso penal? Salas (s.f.) responde señalando:

El fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena.

2.2.2.1.5.4. Reparación integral de la víctima

Según lo señala Salas (s.f.) En este sistema no solamente las víctimas tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. (...) La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral.

Para Velázquez (2014) citado por Benavides (2019) menciona que “la reparación del daño no es, según esta concepción, una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye esencialmente también a la consecución de los fines de la pena. Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima”

2.2.2.1.6. Etapas del proceso penal

2.2.2.1.6.1. La investigación preparatoria

2.2.2.1.6.1.1. Definición

Para Rodríguez, Ugaz, & Gamero (s.f) refieren que el Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal a quien le corresponde dirigir la investigación, desde el inicio del proceso hasta su sentencia. Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que”

2.2.2.1.6.1.2. Finalidad

Según lo menciona Arbulú (2019) “es la etapa en la que el Ministerio Público desarrolla actos de indagación, averiguación, inquisitivo o investigación a efectos de poder construir una teoría del caso y presentar una acusación”.

En tanto la ley señala, que busca reunir elementos de convicción, de cargo y descargo, que permite al fiscal decidir si fórmula o no acusación (art. 321, NCPP); el policía es auxiliar que colabora con el fiscal provincial.

El Ministerio Público (s.f) refiere que la finalidad de esta etapa es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, lo que permitan al fiscal decidir si es necesario formular acusación o no contra el imputado. El titular del Ministerio Público

busca en determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

2.2.2.1.6.1.3. Labor policial

La policía nacional del Perú, colabora en la investigación policial, sin embargo, por delegación de funciones puede realizar su investigación que concluirá con un informe policial, dicho informe debe adjuntar las actas levantadas, manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, recomendación de actos de investigación, la comprobación del domicilio y datos personales del imputado (art. 332, NCPP).

2.2.2.1.6.1.4. Las etapas de la investigación preliminar

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal. A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la

denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él. Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. (Ministerio Público, s.f.)

2.2.2.1.6.1.4.1. Facultad del juez de investigación preparatoria

El Juez, a solicitud del fiscal o de las partes tiene competencia realizar los siguientes actos según el artículo 323 del Código Procesal Penal:

- a) Autorizar la constitución de las partes.
- b) Pronunciarse sobre medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección
- c) Resolver excepciones, cuestiones previas y pre jurisdiccionales.
- d) Realizar los actos de prueba anticipada
- e) Controlar el cumplimiento del plazo fijadas en el código

2.2.2.1.6.1.4.2. Reserva y secreto del proceso

La investigación penal tiene carácter de reservado, lo que significa que únicamente las partes y su abogado debidamente apersonado puede tener acceso; asimismo, el fiscal provincial de la cusa puede declarar que se mantenga en secreto por 20 días prorrogable por 20 días algunas actuaciones o documentos, dicha disposición se notifican a las partes. (art. 324, incs. 1 y 2, NCPP).

2.2.2.1.6.1.4.3. Actos de investigación

La investigación inicia con la denuncia o de oficio, cuando has sospecha de la comisión de un delito; además, “hay personas que tienen la obligación por mandato expreso legal para hacerlo” (Arbulú, 2019), funcionarios públicos, servidores de salud y profesores de los delitos que tengan conocimiento.

2.2.2.1.6.1.4.4. Diligencias preliminares

El fiscal provincial penal puede requerir la intervención de la PNP o realizar directamente diligencias preliminares, con la finalidad de realizar actos urgentes e inaplazables, con el fin de iniciar o no la investigación preparatoria (Arbulú, 2019).

2.2.2.1.6.1.4.4.1. Plazos en diligencias preliminares

En la doctrina se establecen según recuerda Arbulú, (2019) tres tipos de plazos: “a) el plazo legal; b) plazo convencional y, c) plazo judicial” (p.120).

El plazo establecido por la Constitución Política: es de 48 horas o en término de la distancia en caso de ser detenido en delito flagrante, se puede solicitar la convalidación por 7 días; en caso de terrorismo, tráfico de drogas, espionaje el plazo

es de 15 días.

Plazos establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, inicialmente fue de 20 días, luego se modificó por 60 días para todos los procesos sin excepción, pudiendo el fiscal señalar otro plazo distinto según la complejidad del caso; sin embargo, los jueces de casación en su afán protagónico y quien sabe que más señalo plazos distintos: en delitos comunes señaló 120 días como máximos mediante casación N° 02-2008; en delitos complejos 8 meses como máximo y en crimen organizado 36 meses como máximo.

2.2.2.1.6.2. Investigación preparatoria

2.2.2.1.6.2.1. Generalidades

Según Horvitz y López citado por Neyra (2015) en la estructura del Nuevo Proceso Penal, la etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del ministerio público” (p.433), el juez actuará como un tercero imparcial, denominándose juez de garantía.

2.2.2.1.6.2.2. Plazos de la investigación preparatoria

En los delitos comunes el plazo es de 120 días prorrogable a 60 días; en casos complejos es de ocho meses prorrogables por ocho meses y en los crímenes organizados son 36 meses prorrogables por 36 meses.

El plazo se computa desde que el fiscal tiene conocimiento del hecho y no desde que se notifica al procesado, esto lo aclaró en la casación N° 66-2010-Puno.

2.2.2.1.6.2.3. Finalidad de la investigación preparatoria

Según Montero Aroca citado por Neyra (2015) “la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la culpabilidad como para lo que la excluye” (p.437)

La finalidad concreta es reunir los elementos probatorios de convicción, de cargo y de descargo, que le permite al fiscal sin formula acusación o sobreseimiento (art.321, Inc. 1).

2.2.2.1.6.2.4. Función del juez de investigación preparatoria

Según lo explica Binder, Alberto citado por Neyra (2015) en:

un sistema acusatorio por más extremo que sea, siempre va establecer un control del juez, todos los sistemas establecen eso, la etapa preparatoria no es solo la investigación a cargo del Ministerio Público, siempre hay control y dirección de juez en algún sentido (pp.442-443).

2.2.2.1.6.3. Etapa intermedia

2.2.2.1.6.3.1. Duración

La investigación preparatoria dura hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia-que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria- el sobreseimiento del proceso (Neyra, 2010).

Según Sánchez Velarde citado por Neyra (2010) refiere “que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas” (p.294).

2.2.2.1.6.3.2. Sobreseimiento

El sobreseimiento se resuelve mediante un auto, mediante la cual se pone fin al proceso penal, que goza de autoridad de cosa juzgada, por eso el auto debe estar debidamente fundamentada (Neyra, 2015)

Según Claria, (1967) “el sobreseimiento es definitivo en su eficacia, favoreciendo al imputado con el *ne bis in idem* al igual que la sentencia absolutoria, pero no se trata de una absolución sino de un truncamiento del proceso que evita el juicio o sus resultados” (p.12).

2.2.2.1.6.3.3. Requisitos del sobreseimiento

Los requisitos establecidos por el NCPP, son las siguientes:

- a) El hecho objeto de la cusa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;
- b) El hecho investigado no es típico o concurre una cusa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- c) La acción penal se ha extinguido;
- d) No existe posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para el enjuiciamiento del imputado Art. 344, Inc. 2, NCPP).

2.2.2.1.6.3.4. Acusación

2.2.2.1.6.3.4.1. Acusación directa

Si el fiscal, considera que de las diligencias preliminares establece suficientes elementos probatorios de la responsabilidad penal de procesado, sin necesidad de formalizar investigación preparatoria acusa inmediatamente (art.334,4 NCPP).

Según interpreta el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116:

Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido.

“desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al petitum o petición de una concreta sanción penal” el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.

2.2.2.1.6.3.4.2. Control de acusación

La acusación es un acto postulatorio, es la base y el límite del juicio oral, que debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control del juez de investigación preparatoria, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones. El control, debe realizarse cumpliendo el principio de contradicción y de la garantía de tutela jurisdiccional Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.

2.2.2.1.6.3.5. Medios de defensa técnica

Entre los medios de defensa técnica proceden los siguientes:

- a) Cuestión previa
- b) Cuestiones prejudiciales
- c) Excepciones: de naturaleza del juicio, de naturaleza de acción o de improcedencia, excepción de cosa juzgada, de amnistía, de prescripción

2.2.2.1.6.4. Etapa de juzgamiento

2.2.2.1.6.4.1. Características del juzgamiento

Esta etapa se caracteriza según Salas (s.f.) por:

La división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal. (...) implica que las dos fases fundamentales de la persecución penal que tiene a cargo el Estado sean desarrolladas por órganos diferentes. Así, el encargado a la imputación penal es el Ministerio Público y el juzgamiento, al Poder Judicial, órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia— no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora. Todo investigador busca hallar elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decidor — como lo es el juez— debe de ser imparcial. (p. 20) (Salas, s/f)

2.2.2.1.6.4.2. El director de la investigación

La investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado. (p. 20)

2.2.2.1.6.4.3. Disponibilidad de la acción penal

Según lo señala Salas (s.f.) que:

El principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. Por el principio de obligatoriedad se obliga al titular de la acción penal pública a ejercerla ante el conocimiento de la presencia de elementos de convicción de la comisión de un delito. En tanto que, por el principio de la indisponibilidad de la acción penal no se le permite opción distinta a la de ejercerla. (p. 21)

No obstante, el principio de legalidad procesal encuentra una excepción en los criterios de oportunidad, los cuales tienen su justificación en el principio de disposición de la acción penal. Cuando hablamos de los criterios de oportunidad nos referimos a la facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercitarla, contando con el consentimiento del imputado

y presupuestos de falta de necesidad y merecimiento de la ley define los límites y los controles que se aplican para su otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP de 2004. Más adelante desarrollaremos este tema a profundidad. (p. 21)

2.2.2.1.6.4.4. Intervención del juez de control de garantías

Según lo explica con precisión Salas (s.f.):

Si bien el fiscal dirige la investigación preparatoria, cuando la formaliza se somete a la supervisión del juez de control de garantías (“juez de la investigación preparatoria” en el CPP de 2004), a fin de que este controle la legalidad y el respeto de los derechos del imputado durante los actos de investigación del fiscal, decida acerca de los pedidos de las partes (medidas coercitivas, cesación de medidas coercitivas, autorización para actos de búsqueda de prueba, etc.) y, posteriormente, será ese mismo juez quien controle la procedencia de la acusación o, de ser el caso, del sobreseimiento. (p. 21)

2.2.2.1.6.4.5. El juicio oral.

Ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento (“juez penal–unipersonal o colegiado–”). El juzgamiento constituye la fase del proceso en la que se determina la responsabilidad del acusado en atención a las pruebas que se actúen en la audiencia (Salas, s.f.).

2.2.2.1.6.4.6. La sentencia penal

2.2.2.1.6.4.6.1. Concepto de sentencia

La sentencia penal, puede ser condenatoria o absolutoria, si existen varios acusados, algunos pueden ser condenados y otros absueltos; entonces, la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin a la instancia o al proceso, que tiene clásicamente tres partes la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

La palabra sentencia tiene muchas acepciones, como por ejemplo “acto que pone fin a la instancia” “El modo natural de finalizar un proceso”, siguiendo a Palacios es “el acto del órgano judicial en cuya virtud éste, agotada las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso” (Alfaro, 2006)

2.2.2.1.6.4.6.1.1. Resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales, según su objeto son: decretos, autos y sentencias. Los decretos se dictan sin trámite alguno; es decir, los decretos son de impulso del proceso, cuya importancia es esencial, porque es el motor o acelerador del proceso que con su simpleza ayuda en el trámite de un proceso (art.123, CPP).

2.2.2.1.6.4.6.2. Autos

Los autos son resoluciones, que se dictan, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes (art. 123, CPP), los autos

deben ser motivadas, estableciendo los fundamentos de hecho y de derecho (Inc. 5, Art. 139, Const.).

2.2.2.1.6.4.6.3. Motivación de la sentencia

Las sentencias deben contener, la exposición de los hechos debatidos, el análisis de las pruebas actuadas, la determinación de la ley aplicable y lo que se decida, de modo claro y expreso (Inc.1, art.123 CPP)

2.2.2.1.6.4.6.3.1. Importancia de la motivación

Según lo explica (Schonbohm, 2014): La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. (...) además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta (p.33).

2.2.2.1.6.4.6.3.2. Base legal

En el artículo 123 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que en los procesos penal se diferencian de decretos, autos y sentencias; los autos y sentencias necesitan de una motivación de los hechos y las leyes.

2.2.2.1.6.4.6.3.3. Clases de sentencia penal

Según lo señala Béjar, (2018) “las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencia condenatoria y absolutorias; se pronuncia en primera y

segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio” (p.117).

2.2.2.1.6.4.6.3.4. Naturaleza de la sentencia penal

El acto procesal son las practicadas por todas las partes en un proceso, el juez, el agraviado, el fiscal, el acusado o tercero civil y otros; en cambio, los actos jurisdiccionales son las emitidas únicamente por el juez como son las resoluciones; según De Silva, Carlos citado por (Béjar, 2018):

(...) manifestación exterior y unilateral de la voluntad del Estado realizada con la intención de producir consecuencias jurídicas cuyo sentido constituye una norma individualizada, manifestación que se produce con motivo de una controversia de derecho que se somete a la decisión de aquél (p.117).

2.2.2.1.6.4.6.3.5. Sentencia absolutoria

Según lo aclara Béjar, (2018) existen dos caminos y ellos son: “uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito” (p.118).

2.2.2.1.6.4.6.3.6. Sentencia condenatoria

La sentencia según (Talavera, 2010) establece los siguientes tipos:

- a) Sentencia en el proceso común.
- b) Sentencia de apelación.

- c) Sentencia de casación.
- d) Sentencia anticipada.
- e) Sentencia de conformidad (p.121).

2.2.2.1.6.4.6.3.6.1. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Según López (2000) los derechos fundamentales que deben respetarse son:

En primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos:

- a) Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad.
- b) Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales.
- c) Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad.
- d) Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.2.2.1.6.4.6.3.6.2. Principios y garantías en el Proceso Penal

Según lo señala Cubas (2004):

Empleó el término de “garantías constitucionales del proceso penal” para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución (...) El Perú, siendo

un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción.

En la Constitución Política y el Título Preliminar del Nuevo Código adjetivo establecen, los siguientes.

a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Según lo explica (Monroy, 1996):

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo.

La obligatoriedad significa que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha

persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108)

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Según Gonzaini (1992) que:

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses. (p. 342).

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Según lo refiere Devis (1996):

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p. 47).

“El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad” (Devis, 1996).

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Según refiere Salas, (s.f.)

El término “imparcialidad” proviene del vocablo *impartial* que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p. 30).

d) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Según lo señala Fernández, (1993) que la infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- a) **Falta absoluta de motivación.** - Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.
- b) **Motivación aparente.** - En este caso la resolución aparece prima facie

como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

c) Motivación insuficiente. - Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.

d) Motivación incorrecta. - Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

e) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Según señala Cabanellas (2003)

Que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los

perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (p. 442).

El mismo autor nos dice:

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

f) Principio de la cosa juzgada

Según Salas, (s.f.) la cosa juzgada debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o
- b) Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. En el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida. En ambos casos, la resolución quedará firme. La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a

evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (p. 35).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

En la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; se identificó los actos procesales cumplen con los plazos procesales, se identificó que los autos y sentencia son claros, se identificó que los medios probatorios revelan pertinencia conforme a los hechos del proceso, se identificó una debida calificación jurídica de forma idónea.

3.2. Hipótesis específicas

- a) Se identificó que los actos procesales se realizaron en el cumplimiento de plazos en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, se cumple adecuadamente.
- b) Se Identificó que los autos y sentencia emitidas en el proceso penal reveló la aplicación de la claridad en el uso del lenguaje en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03
- c) Se identifico que los medios probatorios relévenla pertinencia con el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03
- d) Se identificó una debida calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de

fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos,
expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los

resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y

explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra.

Estudio de casos, cuya característica es “analizar hechos situacionales en una unidad específica”, asimismo refiere el autor “descriptivo, según el análisis estadístico, es univariado porque solo describe o estima parámetros en la población de

estudio a partir de una muestra” (Dominguez, Manual de metodología de la investigación científica, 2019).

La población según (Paucar, Metodología y tesis, 2020) “Es el conjunto de individuos o objetos de lo que se desea conocer algo en una investigación (...) (p.177), en tanto en la presente tesis es los expedientes ingresados el año 2017 por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el Tercer Juzgado Penal de Coronel Portillo.

La muestra es una porción, una parte, un subconjunto o sub grupo de una palpación como lo señala (Paucar, 2020), lo que se evidencia al escoger un expediente judicial de naturaleza penal N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, escogido por facilidad mediante la elección no probabilística.

Según lo explica (Dominguez, 2019) El estudio de casos es “analizar hechos situacionales en una unidad específica”, asimismo refiere el autor “descriptivo, según el análisis estadístico, es univariado porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra”.

La presente investigación es del tipo descriptivo, (Gómez, 2016) “permite medir cada variable para luego hacer interpretaciones y posibilitara predicciones, en la presente investigación” (p. 63)

El universo y la muestra está conformada por la unidad de caso; el expediente judicial sobre el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03.

4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Objeto de estudio	Variable	Conceptual	Operacional	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> <p>Caracterización del proceso penal</p>	<p>Se trata sobre la conducta percibida como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado reportándose de forma continua pasible de una sanción con las penas sobre los infractores de la ley. Soto Porras, I. M. (2017).</p>	<p>Acción violenta por la que una persona es desprendida de su bien mediante condiciones de presión o amenaza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Plan de análisis.

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa

el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Es un proceso metodológico que consiste en presentar analítica y sistemáticamente el problema de investigación, los objetivos, dimensiones, metodología, indicadores, que componen la investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, que permita al investigador tener una idea integral de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO: Características del proceso penal por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General:</p> <p>¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021?</p>	<p>General: Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Identificar si los actos procesales se realizan en el cumplimiento de plazos en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p> <p>b) Identificar si los autos y sentencia emitidas en el proceso penal revelan aplicación de la claridad en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p> <p>c) Identificar si los medios probatorios reléven la pertinencia con el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p> <p>d) Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p>	<p>En la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; se identificó los actos procesales cumplen con los plazos procesales, se identificó que los autos y sentencia son claros, se identificó que los medios probatorios revelan pertinencia conforme a los hechos del proceso, se identificó una debida calificación jurídica de forma idónea.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Se identificó que los actos procesales se realizaron en el cumplimiento de plazos en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, se cumple adecuadamente.</p> <p>b) Se Identificó que los autos y sentencia emitidas en el proceso penal reveló la aplicación de la claridad en el uso del lenguaje en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p> <p>c) Se identifico que los medios probatorios reléven la pertinencia con el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p> <p>d) Se identificó una debida calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03</p>	<p>Características del proceso penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Tipo: Cuantitativo cualitativo</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnicas: Análisis documental Observación</p> <p>Instrumentos: Lista de cotejo Bibliográficas</p>

4.8. Principios éticos

Koepsell y Ruiz (2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los

posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados finales

Respecto del cumplimiento de los plazos del expediente de investigación.

Tabla 1

Del cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Representante del Ministerio Público	Investigación preliminar	El plazo máximo 120 días, Cas. N° 02.2008-Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.	Más de 120 días		X
	Investigación preparatoria	En los delitos comunes el plazo es de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta 60 días naturales.	Más de plazo ordinario y extraordinario		X
Juez de la investigación preparatoria	Los medios de defensa como: cuestión previa, cuestión prejudicial y excepciones (art.7 CPP)	Luego de admitido en plazo de 3 días señalara para la audiencia; luego resolverá en 2 días 5 días para elevar apelación (Incs.2 y 3. Art. 8 CPP)	Se superaban los plazos		X
	Audiencias y control de acusación	Con la acusación 10 días traslado de las partes; de 5 a 20 día se señala audiencia preliminar; que puede suspenderse por 8 días se resuelve dentro de 40 días (art.350CPP)	Se superan los plazos		X

Juez penal colegiado	Auto de citación a juicio;	10 días de inicio de juicio oral (art.355 CPP), se suspende por 8 días (art.360, inc.3 CPP), deliberación 2 día prorrogables por 3 días y la lectura ocho días (art. 396 CPP)	Se superan los plazos legales		X
Sentenciado	De iniciales OPP	Penas 6 años efectiva		X	
	Art. 279-G CP	Reparación S/ 500 nuevos soles.		X	
En segunda instancia					
Sala penal de apelaciones	Tramite inicial	-Traslado de fundamentación de apelación por 5 días. -Comunica a las partes 5 para ofrecer medios probatorios.			X
	Audiencia de apelación	-10 días para la sentencia luego de la audiencia; en caso procesos inmediato es de 3 días			X
Sentencia	Confirma la sentencia de primera instancia	Penas de seis años; S/ 500 soles de reparación civil, inhabilitación según el art.36, Inc. 6 del CP y pago de costas.		X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

Tabla 2

Claridad en las resoluciones: autos y sentencias

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto son resoluciones que resuelven articulaciones internas, como defensas previas, tutela de derecho, sobreseimiento y otros.	Auto de enjuiciamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Auto de enjuiciamiento - Señala fecha para el inicio de juicio oral - Indica lugar y fecha - Dispone, la concurrencia de las partes procesales.
Sentencia	De 1ra instancia	<ul style="list-style-type: none"> -Emite el juzgado Unipersonal de Coronel Portillo -La parte expositiva: descripción del proceso -La parte considerativa: establece los hechos del 27/08/2017, inmediaciones del reloj público es intervenido el señor OPP, con un arma calibre 38 y 4 municiones; Tipo penal art 279-G CP. -La parte resolutive: Coherencia, se impone 6 años de PPL efectiva y S/ 500.00 RC.
Segunda instancia		
Auto	Audiencia de apelación	Notifica a las partes, señalando fecha y hora.
Sentencia	De 2da instancia	<ul style="list-style-type: none"> -Sala Penal de apelaciones -Establece la parte expositiva: señalando el motivo de la alzada. -Establece parte considerativa; fundamento de hecho y derecho. -Establece parte resolutive: confirma la sentencia apelada.

Fuente: Proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3

Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Pericia	Balística Forense 234/2017 Balística Forense 235/2018	Las conclusiones son: que el arma de fuego de fabricación argentina se encuentra con ligero oxidación apta para ser usado. Las conclusiones de las balas refieren que es de fabricación brasileña apto para ser usado	-Se determinó que el acusado estaba en posesión de un arma de fuego, en buen estado y de 4 municiones en buen estado. Se determinó que no tiene licencia de portar arma de fuego. Se determinó que el arma pertenece a Mario Enrique Nolasco Valverde denunciado el 14/05/2014.
Testimoniales	PNP que intervino	El día 27/08/2017 en circunstancias que patrullaba por el reloj público, al notar en una actitud sospechosa intervino al acusado, hallando un revolver calibre 38 y 4 municiones.	Se determinó la posesión ilegal de arma de fuego y de 4 municiones, que acepto el procesado.
	El procesado	El procesado, reconoce haber estado en posesión de arma de fuego calibre 38 por que se encontró en el bote donde trabaja y 4 balas; sin licencia para portar arma de juego	Se determinó que fue encontrado en flagrante delito de posesión de arma de fuego y de 4 balas en buen estado.
Documentos	Acta de intervención policial Acta de registro policial	Se interviene al sujeto de iniciales OPP, en posesión de arma de fuego calibre 38 y 4 balas; sin licencia para portar arma de juego	El acta está firmada por el procesada, al encontrársele en un estado flagrante.

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
<p>El día 27 de octubre del año 2017, a las cuatro y 30 minutos aproximadamente, en circunstancias que patrullaba en una unidad del serenazgo, al notar la actitud sospechosa del procesado se intervino y al hacer un registro encontró un arma de fuego en la cintura y 4 balas sin percutar en bolsillo de su pantalón, elaborándose el acta de intervención y registro personal, comunicándose al fiscal de turno.</p>	<p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, arma de fuego de cualquier topo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso seis del artículo 36 del Código Penal (Art, 279-G CP)</p>	<p>Delito contra la seguridad pública-peligro común-Fabricación, comercialización, uso o porte de armas</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

Con el propósito de determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; el cual motivo el estudio de un caso penal concluido, con la finalidad de describir y analizar el debido cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la debida pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica idónea de los hechos y la determinación de la pena dentro del procesos penal.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Cabrera Pérez & Villegas Marín, 2018) en su tesis de investigación, donde concluyó: “Las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria son las siguientes: la constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP y la vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública. En la actualidad existen diversos tipos penales que se desprenden del artículo 279, los cuales contemplan las diversas situaciones que pueden presentarse en la tenencia ilegal de diferentes artefactos de fuego que pueden causar un daño grave, tanto a un individuo en particular, como a la sociedad en general. Por ello, es necesario que exista un tipo penal específico que sancione de forma especial a aquellos policías en retiro por una medida disciplinaria”.

Bracamonte & Díaz (s.f) refirió que el delito de tenencia ilegal de armas en el proceso inmediato “es importante tener una comprensión clara y precisar de estos

preceptos normativos del tipo penal comprendido en el Artículo 279 y relacionado, dado su alto nivel de peligrosidad, puesto que bien puede ser un delito intermedio capaz de atentar contra diversos bienes jurídico, tales como la vida (homicidio empleando arma de fuego), el patrimonio (robo agravado), entre otros”.

Al cumplimiento de los plazos

Con el propósito de identificar el cumplimiento de los plazos procesales, apreciándose que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido. Según el sistema jurídico en la que se actúa; es decir, sistema continental o conocido como civil law, por el principio de legalidad los plazos preponderantes son los plazos legales, establecidos por el Código Procesal Penal, que motivo el presente estudio, teniendo en cuenta los debido cumplimiento dentro del proceso penal.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por Culquicondor (2019) en su tesis de investigación, abordo la conclusión que “El ilícito penal de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto y de mera actividad, por lo que para su configuración solo se exige la portación o posesión ilegítima del arma de fuego, entendiéndose por ilegítima a aquella para la que no se cuenta con la respectiva licencia administrativa. No se exige la lesión de un determinado bien jurídico, Los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas exigen que el legislador al momento de establecer la pena para un delito tenga en cuenta el bien jurídico que se tutela, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado, etc. de tal manera que se fije una pena que guarde el equilibrio normativo y no afecten la dignidad del ser humano.”.

Arbulú (2019) según refiera la doctrina se establecen tres tipos de plazos: “a) el

plazo legal; b) plazo convencional y, c) plazo judicial” (p.120). Por otro parte en el desarrollo de proceso se ha observado que la ponderación del plazo legal seguido de plazo judicial; los plazos legales están marcados como el de investigación preparatoria de 120 días naturales prorrogables por 60 días naturales (art. 342, Inc.1 del CPP) plazo que en la realidad se ha superado; el plazo judicial es lo establecido para la investigación preliminar como máximo 120 días en casos comunes u ordinarios, establecido por casación N° 02-2008-Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Entre las partes procesales, la obligación de cumplir con los plazos son la defensa del abogado, actor civil, tercero civil; sin embargo, el fiscal y el juez no cumple los plazos legales ni judiciales, aduciendo recargadas labores y audiencias más urgentes y otras razones.

Claridad en las resoluciones

Con el propósito de conocer si se ha identificado si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad se advierte que en las resoluciones finales, el cual motivo la revisión de la teoría y la norma procesal penal distingue tres clases de resoluciones: i) decreto, ii) autos y, iii) sentencias. Los decretos son resoluciones de dimensión breve y se dictan sin trámite según los establece el Inc. 2 del art.123 del CPP; en tanto los autos, son resoluciones que resuelven las defensas previas, oposiciones, sobreseimiento, apelación y otras articulaciones dentro del proceso y requieren una motivación sobre el aspecto fáctico y jurídico (art.139, Inc. 4, Const.). La sentencia son resoluciones que ponen fin a la instancia o fin al proceso, mediante la cual se resuelve el fondo de la pretensión punitiva; la misma que debe contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de las pruebas actuadas, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso (Inc. 2,

Art.123 CPP).La sentencia debe tener tres partes expositiva, la parte considerativa, resolutive, la primera describe todo el proceso, la segunda establece los fundamentos y la parte resolutive establece claramente la decisión, en este caso la pena, reparación civil, inhabilitación y pago de costos del proceso. En cuanto a la claridad, se evidencia que existe claridad en las resoluciones, no existen palabras extranjeras, antiguas, o giros oscuros; denota claridad en el contenido, orden en el diseño; se puede decir existe fortaleza.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por Duque (2010) en su tesis, abordo la siguiente conclusión: “Es necesario introducir los términos técnicos de lo jurídico en el lenguaje ordinario, para solucionar situaciones que se encuentran dentro de un sistema legal, al cual invocan los ciudadanos para resolver diferentes situaciones de su vida cotidiana. Es entonces esto, lo que permite que el lenguaje del derecho, se convierta de alguna manera en un lenguaje natural parcialmente técnico”.

Silva (2016) citado por Ramírez (2020) refiere que “las características esenciales que deben poseer las sentencias ciudadanas son lenguaje claro, argumentación, estructura y extensión” (Silva, 2016)

Pertinencia de los medios probatorios

Con el propósito de conocer si se identificó la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio, los medios probatorios, son aquellos elementos que permite acreditar los hechos delictivos; en el presente caso, existen pruebas testimoniales, pruebas periciales y pruebas documentales; las pruebas testimoniales sirven para establecer el hecho, corroborados con documentos como actas de intervención y registro personal; las

mismas que son corroborados con la pericia balística forense 234/2017 y pericia balística forense 235/2017 con la cual se determina la operatividad del arma de fuego y las cuatro municiones. Que motivo el desarrollo de esta investigación, donde se observa que las pruebas presentadas, admitidas y actuadas en el proceso fueron idóneos por ser pertinentes y útil (Inc.4, Art.337 CPP) conducentes y lícitas; de tal modo que se verificó que las pruebas actuadas son idóneas.

Dichos hallazgos guarda relación con lo hallado por Salas (2018) en su tesis de maestría, concluyó: “La prueba preconstituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento); La prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio”.

Wilmar, (2017) señala que la “**pertinencia** es el hecho que se pretende demostrar con la **prueba** que tenga una relación directa con el hecho investigado. ... UTILIDAD Hace referencia a que con la **prueba** pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra”.

Calificación jurídica de los hechos y determinación del delito

Con el propósito de conocer si se identificó la calificación jurídica de los hechos, lo que de los resultados se advierte que, fueron calificados idóneamente: los hechos son los eventos que se consideran como delitos, las mismas por subsunción o encuadramiento (Zaffroni, s.f) se atribuye un delito al procesado; en el presente caso de ha observado que los hechos encuadran perfectamente en el artículo 279-G del

Código Penal. El primer elemento del delito es la tipicidad que analiza si la conducta de un individuo o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal como delito; en el caso observado, la posesión de arma de fuego y de municiones encuadra en el artículo 279-G del Código Penal, que lo tipifica como delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de fabricación, comercialización, uso o por te de armas.

Estos hallazgos tienen relación con lo hallado por Hanco (2018) en su tesis, abordo la siguiente conclusión: “El desarrollo y la aplicación de la desvinculación jurídica a traído serios problemas en los procesos penales, la doctrina por su parte aún no se pone de acuerdo sobre la viabilidad de su aplicación en un modelo acusatorio garantista, incluso se debate sobre su inconstitucionalidad, por afectar el modelo acusatorio, en este orden surge la necesidad de plantear los criterios para su aplicación y el respecto a las garantías procesales”.

Loring (2017) señala que “la calificación jurídica es de central importancia, pues vertebra típicamente la imputación; no es cuestión de mera etiqueta típica, purismo formal u opción nominal. El diagnóstico jurídico (calificación jurídica) es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparejen consecuencias punitivas bastante gravosas”.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En la presente investigación se determinó la caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021. Donde se analizó el delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de fabricación, comercialización, uso o porte de armas – Porte de arma de fuego, se ha determinado las principales características sobre el cumplimiento de plazo, la debida claridad de las resoluciones, la pertinencia adecuada de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.

Lo más importante del estudio metodológico fue, que se logró determinar las características del proceso penal como son las actuaciones realizadas por los sujetos dentro del procesos en las diferentes instancias, asimismo el cumplimiento adecuado de plazo establecido por la ley, la claridad en el uso del lenguaje al momento de emitir las resoluciones, la presentación de los medios probatorios idóneos dentro del procesos y la idoneidad en los hechos jurídicos.

Lo que me ayudo a generar la metodología, fue la aplicación de la técnica de la observación y el análisis al expediente judicial sobre sus características más relevantes. Porque me permitió comprender la importancia del derecho laboral, aun mas como un derecho primigenio establecido en la Constitución Política del Perú.

Lo más difícil en la generación de la metodología fue la poca información existente sobre el tema en otros países, observando que en nuestro estado se vulneran en gran magnitud los derechos laborales.

Se ha identificado que las características de los plazos del Juzgado de Investigación Preparatoria de coronel Portillo, se cumplieron en el plazo, constatándose puntualmente con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron notificadas como corresponde. En el Ministerio Público, se ha cumplido salvo en la investigación preparatoria en la que se pidió ampliación de plazo; a nivel de juzgado los plazos se cumplieron en todas sus etapas con regularidad, Luego de ello podemos decir que: características del proceso penal por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019, se han cumplido dentro del plazo.

Se ha identificado también la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias sentencias de primera y segunda instancia, en la primera instancia luego de la exposición de hechos y motivación de derecho falló declarando fundada la demanda y confirmando en la segunda instancia.

Asimismo, se ha cumplido con identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso. advirtiendo que los medios de prueba admitidos y actuados, han sido pertinentes al tipo penal y a las decisiones finales tomadas por los magistrados en primera y segunda instancia.

Finalmente se ha cumplido con identificar idóneamente, la calificación jurídica de los hechos, se evidencio que la aplicación del tipo jurídico está tipificada

en el Artículo 279-G del Código Penal, el que se ha refrendado en su calificación de los hechos jurídicos, y aplicación al momento de sentenciar, que fueron los adecuados a las sentencias.

6.2. Recomendaciones

Habiendo analizado el expediente judicial respecto al delito de tenencia ilegal de armas, con el propósito de identificar las características del proceso, recomiendo:

1. Respecto a la calificación e idoneidad se ha establecido, que la aplicación del tipo jurídico está tipificada en el Artículo 279-G del Código Penal, el que se ha refrendado en su calificación de los hechos jurídicos, y aplicación al momento de sentenciar, que fueron los adecuados a las sentencias.
2. Los medios probatorios dentro de un proceso tienen la finalidad de esclarecer los hechos, por ende su debida motivación permitirá al juez emitir una sentencia firme y clara sobre los hechos que se esta investigando.

Referencias Bibliográfica

- Poder Judicial. (s.f.). *Estructura y funciones del sistema de justicia*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fT7Xo09bP0cJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53df54804688838eb682ff5d3cd1c288/ESTRUCTURA%2B%2BY%2BFUNCIONES%2BDEL%2BSISTEMA%2BDE%2BJUSTICIA.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHEID%3D53df54804688838eb682ff5>
- ABC España . (2014). *Así funciona la Justicia en otros países*. Obtenido de ABC España: <https://www.abc.es/espana/20140217/abci-justicia-otros-paises-201402162125.html?ref=https:%2F%2Fpe.search.yahoo.com%2F>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Aliaga Castillo, V., Escusel Sernaque, G., & Rodríguez Herrera, L. M. (2017). *Universidad Cesar Vallejo* . Obtenido de El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la provincia constitucional del callao, 2014: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi10q65tYLxAhXMQjABHfoyD8AQFjACegQIFBAD&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F7508%2FAliaga_CVJ-Escusel_SG-Rodriguez_HLM.pdf%3Fsequence%3D1&u
- Arbulú, V. (2019). *La investigación preparatoria*. Lima: Ideas.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). *scielo*. Obtenido de La reparación integral de la víctima en el proceso penal: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. (20 ed., Vol. Tomo III). Argentina: Editorial Eliastra.
- Claria, J. (1967). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Cubas, V. (2004). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Año I, N° 1. Lima: APE. *Revista de derecho*(Año 1-N° 1).
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A.

- Dominguez, J. (2019). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chicbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chicbote.
- Dominguez, J. (2019). *Manual de metodología de la investigación científica Chicbote*. Chicbote: Universidad Católica Los Angeles .
- Espitz Pelayo, B. A. (2020). *La Ley*. Obtenido de Proceso Penal y Teoría del Delito: <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Fernández, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*.
- Gomez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima: Editores Importadores S.A.
- Gómez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima: EDITORES Importadores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal-parte general* (3ra. ed.). Lima: Grijley.
- Jiménez de Asúa, L. (1967). *La Ley y el delito principios del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Jiménez, L. (11 de 07 de 2017). El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones y explosivos.
- Lara Camus, R. (2007). *Universidad de Chile* . Obtenido de Analisis dogmatico del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiK6a31sYLxAhVkSTABHWNtAsAQFjAMegQIBBAD&url=http%3A%2F%2F repositorio.uchile.cl%2Fbitstream%2Fhandle%2F2250%2F112861%2Fde-lara_r.pdf&usg=AOvVaw23umfZ9bNs2lO1d6ibfEu7
- Lara, R. (2007). *Análisis dogmático del delito de posesión o tenencia de arma de fuego*. Santiago: Universidad de Chile Facultad de Derecho. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf
- López Borja, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- López, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Editorial Tirant.
- Ministerio Público. (s.f). *Ministerio Público*. Obtenido de Investigación preparatoria : https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ministerio Público. (s.f.). *Etapas del proceso*. Recuperado el 17 de 04 de 2021, de Ministerio Público: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis de Belaúnde & Monroy.
- Muñoz, F. (2007). *Teoría penal del delito* (4ta. ed.). Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, F., & García, M. (2002). *Deecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delto. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/firearms-protocol/2020/Global_Study_Ex_Summary_es.pdf
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y tesis*. Lima: Gamarra.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: APECC.
- Perú:Primer Censo Nacional Penitenciario. (2016). *Conducta delictiva de la población penal*. Censo. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/cap02.pdf
- Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez Castilla, A. (11 de febrero de 2020). *Eficacia, eficiencia y Administración de Justicia*. Obtenido de Expansión : <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., & Gamero Calero, L. M. (s.f). Obtenido de Manual de la investigación preparatoria del proceso común: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>
- Rueda Romero, P. (2016). *La administración de justicia en el Perú: problema de género*. Obtenido de Artículo : [http://biblioteca.cejamerica.org › bitstream › handle](http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle)
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Sandoval Macedo, B. S. (2018). *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote* . Obtenido de Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2018: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4215>
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Coperación alemana al desarrollo.
- Vásquez, R. (2019). *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015 a 2016*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3164/VASQUEZ%20PEREZ%20RICARDO%20-%20DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez Ramírez, N. (2018). *Universidad Libre* . Obtenido de Porte y uso de armas de fuego en la ciudad de bogotá D.C: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Monografi%CC%81a%20Nicola%CC%81s%20Vela%CC%81squez.pdf>
- Villasmil Cáceres, M. A. (2016). *Republica de Ecuador* . Obtenido de Los cambios y continuidad de la política pública de control de armas de fuego en venezuela : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjjo5jhtILxAhUjQTABHQwPBbsQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Frepositorio.iaen.edu.ec%2Fbitstream%2F24000%2F3844%2F1%2FTESIS-MAGALY%2520VILLASMIL.pdf&usg=AOvVaw0ZaPC_Sdjt9_cOHONltVDf
- Villavicencio, F. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- Zegarra Valencia, F. (12 de julio de 2020). *Justicia en tiempos de pandemia: medidas adoptadas para garantizar la prestación del servicio de justicia en Argentina*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/justicia-en-tiempos-de-pandemia-medidas-adoptadas-para-garantizar-la-prestacion-del-servicio-en-argentina-patricio-gustavo-y-francisco-zegarra/>

ANEXOS

Anexo N° 1: Instrumentos de recolección o guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Proceso Penal por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019</p>	<p>Mediante resolución 1 de fecha 5 de abril del 2018, se dicta el auto de citación a juicio, con fecha 22 de mayo del 2018 a horas 9:30 am. Respecto a la sentencia de primera instancia se advierte claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia se advierte claridad. Todas son claras. <u>Procesal</u>. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios. Se observa la pertinencia de los medios de prueba admitidos a trámite: Por parte del Ministerio Público Documentales</p> <p>Por la parte imputada ninguno</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho Laboral, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho Laboral aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>

Anexo N° 2: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor (a) Cubas Oyarce, Meri Rosario del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso penal sobre el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 02524-2017-76-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021. Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa 05 de junio del 2020



Cubas Oyarce, Meri Rosario
ORCID: 0000-0003-9015-5786
DNI N° 45840303

Anexo N° 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	2020								2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril – agosto				Setiembre – diciembre				Abril- mayo, junio y julio				Agosto- Diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X	X									
8	Ejecución de la metodología							X	X									
9	Resultados de la investigación								X	X								
10	Conclusiones y recomendaciones								X	X	X							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X	X				
12	Reacción del informe final												X	X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X	X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X		
15	Redacción de artículo científico															X	X	

1. (*) sólo en los casos que aplique

Anexo N° 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		